

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE
INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

México, D. F. a, 14 de diciembre 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de diciembre de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 24 de octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JAVIER SALAZAR ZUÑIGA, quien se ostentó como representante legal de la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N33-2011, celebrada para la Adquisición de mobiliario médico y administrativo, instrumental y equipo médico, asociado a obra para Charo 3 Marías, Michoacán y Metepec, Estado de México, específicamente respecto de las 389 partidas que le fueron desechas con motivo 1 de descalificación; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 31 de octubre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, C. JAVIER SALAZAR ZUÑIGA, quien se ostentó como representante legal de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

- 2 -

empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio número 00641/30.15/7964/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial número 3,190, con el cual acreditó la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 24 de octubre de 2011, mediante el cual presentó Inconformidad para actuar a nombre y representación de la empresa en comento, presentando copia simple del mismo la cual fue debidamente cotejada con su copia certificada por personal adscrito a la División de Inconformidades de este Órgano Interno de Control del citado Instituto; atento a lo anterior mediante Oficio No. 00641/30.15/7994/2011 de fecha 31 de octubre de 2011, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite su inconformidad.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/12781 de fecha 01 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/7965/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, manifestó que la suspensión del proceso licitatorio número LA-019GYR040-N33-2011, si causa perjuicio al interés social debido a que se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes para el inicio de la operación de los hospitales de segundo nivel de atención médica de Charo 3 Marías, Michoacán y Metepec, Estado de México, detallados en la guía de distribución de la convocatoria en cuestión; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/ 8504 /2011 de fecha 02 de noviembre de 2011, no decretar la suspensión de la licitación número LA-019GYR040-N33-2011, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/12781 de fecha 01 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/7965/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, informó que el fallo se emitió el 14 de octubre de 2011 encontrándose el contrato en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/ 8503 /2011, de fecha 02 de noviembre de 2011, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A DE C.V. Y DRENOVAC, S.A DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 5.- Por oficio número 09-53-84-61-14B1/13048 de fecha 07 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

- 3 -

Oficio No. 00641/30.15/7965/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 6.- Por escrito de fecha 03 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 16 del mismo mes y año, el C. MARCO ANTONIO ORTÍZ ARELLANO, representante legal de la empresa PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/ 8503 /2011, de fecha 02 de noviembre de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.* -----
- 7.- Por escrito de fecha 22 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 23 del mismo mes y año, el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/ 8503 /2011, de fecha 02 de noviembre de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.* -----
- 8.- Por escrito de fecha noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 24 del mismo mes y año, el C. MARIANA AZCARRAGA SOTO, representante legal de la empresa DRENOVAC, S.A., DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/ 8503 /2011, de fecha 02 de noviembre de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.* -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

- 4 -

mayo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., en su escrito primigenio de fecha 24 de octubre de 2011 las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 07 de noviembre de 2011, y por las empresas PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 03 de noviembre de 2011, QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A DE C.V., en su escrito de fecha 22 noviembre de 2011, y DRENOVAC, S.A., DE C.V., en su escrito de fecha noviembre de 2011, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----

- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/9272/2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme y de las empresas en su carácter de terceros interesados en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 11.- Por escrito de fecha diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 12 del mismo mes y año, el C. MARIANA AZCARRAGA SOTO, representante legal de la empresa DRENOVAC, S.A., DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/ 9272 /2011, de fecha 28 de noviembre de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.* -----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V. hoy inconforme, PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., y QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V. en su carácter de terceros interesados de la instancia de inconformidad, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 13.- Por acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N33-2011, de fecha 14 de octubre del 2011.

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo es violatorio de lo dispuesto por el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación a lo preceptuado en el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Que en el citado artículo establece que el fallo deberá contener una relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, sin embargo en la especie tal disposición no fue cumplida por la convocante en el fallo de 14 de octubre de 2011, puesto que ni en el acta ni en el anexo 2 donde desecha las partidas de su representada por motivo 1, supuesto incumplimiento técnico y/o administrativo, establece en qué consistió dicho incumplimiento, que requisito se incumplió de la convocatoria, y que ofreció o dejó de ofrecer su representada, incurriendo en una clara falta de fundamentación y motivación del desechamiento de su propuesta, debiendo por ello, declararse la nulidad de acto de fallo.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que el inconforme omite revisar que en los anexos que forman parte del acto de fallo de fecha 14 de octubre del año en curso, de la licitación LA-019GYR040-N33-2011, quedaron de manera clara y precisa los motivos de desechamiento de las partidas de la empresa Génesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V., hecho que se sustenta con el propio fallo que el inconforme presentó, y que además se anexa en disco magnético por parte de esa área convocante como prueba, inclusive la propia firma del personal autorizado para asistir al evento de fallo así lo avala.

Que en el fallo emitido por esa contratante se hizo del conocimiento de los licitantes, entre estos, a la empresa inconforme las razones legales y técnicas por las cuales su proposición fue desechada; las cuales dado el gran volumen de partidas que formaron parte de la licitación de mérito, se contemplaron en diversos anexos que forman parte del propio fallo y que tuvo conocimiento el hoy inconforme, y que quedaron divididos para mayor claridad según el motivo de desechamiento o bien de adjudicación.

Que como se acredita con la información contemplada en el oficio número 09 53 84 61 2930/1881, de fecha 02 de noviembre de 2011, suscrito por el Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, de la cual se advierte entre otras manifestaciones que esa área técnica remitió mediante el oficio número 09 53 84 61 2930/1698 de fecha 4 de octubre de 2011 en tiempo a esa área contratante el resultado de su evaluación, lo cual fue contemplado como una parte fundamental en los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

- 6 -

anexos del fallo. Por lo que en cada uno de dicho anexos se encuentran los resultados de la evaluación técnica médica que realizó la División de Equipamiento Médico de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, en donde se observa que de manera integral y exhaustiva realizaron a todas y cada una de las partidas de los diversos oferentes un análisis de sus propuestas dónde en los casos cuyo resultado fue NO CUMPLE, citaron de manera clara y precisa los requisitos solicitados, los motivos de incumplimiento y la causa de desechamiento, por lo que en el caso que nos ocupa, resulta sorprendente que el inconforme manifieste que no se dieron dichos motivos siendo que el propio inconforme anexa a su escrito todo el fallo, en el cual estos resultados se encuentran insertos. -----

Que la empresa inconforme, no ha revisado de manera completa el contenido del Acta de Fallo, toda vez que con relación a los motivos de desechamiento técnicamente, estos se encuentran vertidos en las cédulas del Resultado de la Evaluación, mismos que forman parte integrante del Acta, en lo que respecta al motivo 4, es muy claro al indicar que NO FUE ADJUDICADO POR QUE EXISTE UNA PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA. -----

Que la empresa consintió de manera tácita los motivos de desechamiento de su proposición, ya que del escrito que nos ocupa, se advierte que la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V., no controvierte las razones técnicas, económicas, legales o administrativas por las cuales se desechó sus propuestas. Sino que pretendiendo sorprender a ésta H. Autoridad Administrativa recurre el fallo mediante argumentos totalmente infundados. -----

Que en el fallo emitido se contemplan las razones técnicas por las cuales las Proposiciones de la empresa ahora inconforme fue desechada, cumpliendo de manera justa, exacta y cabalmente con los dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La empresa PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que su representada ha cumplido en todas y cada uno de los procedimientos licitatorios, es decir que; cumplió de fondo y forma, como se desprende del fallo de la citada licitación, asimismo que las condiciones de valoración e interpretación que realizó la convocante en dicho procedimiento, ha sido apegadas a las normas que las propias bases(sic) estipulan, y que en su momento la convocante determina y valorará las causas de desechamiento de las propuestas. -----

La empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que la empresa inconforme debe ser sancionada previo procedimiento, en términos del artículo 59 y segundo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Materia, toda vez que resulta evidente que el fallo que se impugna fue emitido conforme a derecho, en el cual se señalan claramente el motivo de incumplimiento, así como los dispositivos que fundan su determinación, los cuales en ningún momento se precisa en que consistió la ilegalidad de fallo impugnado y a que partidas se refiere, ni se combaten los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

- 7 -

Que no logra construir y proponer la causa de pedir, y sin atacar las causas precisas por las que fueron desechadas cada una de sus propuestas en cada una de las partidas en que participó, aunado a que no presenta debidamente pruebas que puedan sustentar legalmente su dicho.

Que la inconformidad que nos ocupa no puede ser atendida al sustentarse en simples manifestaciones, carentes, de precisiones y razonamiento jurídico, toda vez que no se precisa en que consistió la ilegalidad de fallo impugnado, ni se combaten los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo.

La empresa DRENOVAC, S.A., DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:

Que el agravio en cuestión resulta inoperante e inatendible en razón de que la inconforme ni siquiera se tomó la molestia de exponer a esta Autoridad, en primer término, cuales son los requisitos que aparentemente sí cumplió conforme a las bases (sic), de ahí que resulta imposible determinar si sus aparentes propuestas cumplen o no con bases (sic) y consecuentemente tampoco se puede revocar el razonamiento seguido por la convocante por carecer de elementos para conceder la razón a la quejosa.

Que la inconforme no solo omitió aclarar y exponer las razones y evidencias que acreditan su debido y cabal cumplimiento en las bases (sic) sino que también dejó de combatir los argumentos claros y explícitos contenidos en la Evaluación Técnica que forma parte integral del fallo, luego entonces resultan inatendibles sus manifestaciones.

Que en la materia administrativa que nos ocupa no cabe la suplencia de la deficiencia de la queja, esto es, esta Autoridad Administrativa no podría suplir los defectos de la causal de inconformidad puesto que la accionante omite razonar y acreditar los extremos de su petición, no demuestra haber cumplido con bases (sic) ni mucho menos se está en una inobservancia de la Ley.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 28 de noviembre de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JAVIER SALAZAR ZUÑIGA, representante legal de la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., que obran a fojas 06 a la 1052 del expediente en el que se actúa, consistentes en: listado de claves desechadas, copia simple de la escritura pública número 3,190 de fecha 20 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del notario público número 130 del Estado de México con anexos, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N33-2011, acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 14 de octubre del 2011 con dictamen técnico y anexos así como lista de asistencia, la instrumental consistente y la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses del hoy inconforme.

b).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de noviembre de 2011 que obran a fojas 1227 a la 3112 del expediente en el que se actúa consistentes en: oficio número 09 53 84 61 2930/ 1881 de fecha 02 de noviembre de 2011, resultados de la evaluación técnico médica de la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., propuesta técnico-económica de le empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V. -----

- c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. MARCO ANTONIO ORTÍZ ARELLANO, representante legal de la empresa PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 3 de noviembre del 2011(sic), que obran a fojas 3122 a la 3133 del expediente en el que se actúa consistentes en: copia simple de la Escritura pública número 90,686 pasada ante la fe del Notario Público número 29 del Estado de México de fecha 16 de junio del 2010, la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada.-----
- d).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÈDICA, S.A DE C.V., en su escrito de fecha 22 de noviembre del 2011, que obran a fojas 3145 a la 3208 del expediente en el que se actúa consistentes en: copia simple de la Escritura pública número 51,828 pasada ante la fe del Notario Público número 01 del Estado de Puebla de fecha 22 de noviembre del 2004 con anexos, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, la instrumental de actuaciones, consistente en todos los documentos e información contenida en el expediente en el que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada, así como la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su mandante.-----
- e).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. MARIANA AZCARRAGA SOTO, representante legal de la empresa DRENOVAC, S.A., DE C.V., en su escrito de fecha de noviembre del 2011, que obran a fojas 3215 a la 3267 del expediente en el que se actúa consistentes en: copia simple de la Escritura pública número 22,117 pasada ante la fe del Notario Público número 31 del Estado de Puebla de fecha 18 de abril del 2005 con anexos, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 14 de octubre de 2011 con lista de asistencia, resultado de evaluación técnico-médica de la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 24 de octubre de 2011, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que en el acto de fallo concursal observó lo dispuesto en los artículos 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que dio a conocer los motivos y fundamentos para desechar las propuestas de las claves ofertadas por el impetrante por el motivo 1 "No cumple técnicamente y/o Administrativamente", lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto aportó el Área Convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 7 de noviembre de 2011, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 14 de octubre de 2011, visible a fojas 2869 a la 2875 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente: -----

ACTA CORRESPONDIENTE DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR040-N33-2011, PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MÉDICO Y ADMINISTRATIVO, INSTRUMENTAL, EQUIPO MÉDICO Y COCINA, ASOCIADO A OBRA 2011, PARA CHARO 3 MARIAS, MICHOACAN Y METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS, UBICADA EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, PISO ONCE, COLONIA ROMA, C.P. 06700 MEXICO, D.F. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR040-N33-2011, PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MÉDICO Y ADMINISTRATIVO, INSTRUMENTAL, EQUIPO MÉDICO Y COCINA, ASOCIADO A OBRA 2011, PARA CHARO 3 MARIAS, MICHOACAN Y METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CONTINUACIÓN SE INTEGRA A LA PRESENTE ACTA LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, CONFORME A LOS OFICIOS NÚMEROS 09 53 84 61 2930/1698 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA, Y LOS RESULTADOS RECIBIDOS MEDIANTE OFICIO NO. 09 53 84 61 1140/2019, EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA, SIENDO ÉSTAS LAS RESPONSABLES TOTALES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 33 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR SU PARTE, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO, EN SU CALIDAD DE ÁREA CONVOCANTE DEL IMSS, PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES, A FIN DE DETERMINAR SI CUMPLEN CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR EL IMSS, EMITEN RESULTADO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, LOS CUALES SE ADJUNTAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, FRACCIÓN I, SE COMUNICA A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL ANEXO 2, LOS MOTIVOS DE DESECHAMIENTO DE SU PROPUESTA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

(SE CITA A MANERA DE EJEMPLO)

ANEXO 2

EMPRESA	PARTIDA	PREI	SAI	DESCRIPCION	MOTIVOS DE DESECHAMIENTO
GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.	107	1208	535.716.0109.0.01	PORTAAGUJAS CASTRAVIEGO...	MOTIVO 1
GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.	208	12690	535.859.3357.00.01	TIJERA TAYLOR, LONGITUD 17 CM.	MOTIVO 1
GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.	607	14332	537.673.1500.00.01	OSTEOTOMO LAMBOTTE O MINI-LAMBOTTE RECTO	MOTIVO 1
GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.	14	11603	513.790.0014.00.01	RINON DE ACERO INOXIDABLE...	MOTIVO 4
GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.	15	11606	513.887.0059.00.01	TORUNDERA CON TAPA, DE ACERO INOXIDABLE...	MOTIVO 4
GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.	16	11607	513.907.0030.00.01	PORTA TERMOMETRO, DE ACERO INOXIDABLE	MOTIVO 4

MOTIVO 1.- NO CUMPLE TÉCNICAMENTE Y/O ADMINISTRATIVAMENTE

MOTIVO 4.- NO RESULTA ADJUDICADO, YA QUE EXISTE UNA PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA."

De cuyo contenido se advierte que la convocante asentó en el punto tercero del capítulo "DESARROLLO DEL EVENTO" del Acta correspondiente de la Comunicación del Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 14 de octubre de 2011, entre otras cosas que se integraba a dicho evento los resultados de la evaluación técnica emitida por las Áreas responsables de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes, y en el punto quinto del mismo capítulo, la convocante asentó que se comunicaba a las empresas participantes en el Anexo 2 que formó parte del propio fallo los motivos de desechamiento. Ahora bien por cuanto hace al desechamiento de que fue objeto la propuesta del accionante en las claves que ofertó, referente al motivo 1, "No cumple técnicamente y/o Administrativamente", esta Autoridad Administrativa pudo advertir que efectivamente obra a fojas 3042 a 3112 del expediente en que se actúa, los Resultados de las Evaluaciones Técnico Médicas emitidas por el Titular de la División de Equipo Médico y por el Coordinador de Planeación de Infraestructura Médica que forman parte del acta de fallo concursal, en las cuales se indican las causas y fundamentos porqué no cumplió su propuesta técnicamente, y a manera de ejemplo se insertan los resultados de las Evaluaciones Técnico Médicas de las partidas 107, 208, 607 claves 535.716.0109.02.01, 535.859.3357.00.01 y 537.673.1500.00.01:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA
DIVISIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

Table with 2 columns: Licitación details (LA-019GYR040-N33-2011, GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., PARTIDA: 107, CLAVE SAI: 535.716.0109.02.01, CLAVE PREI: 000000000012508) and CANTIDAD: 2. Includes MARCA: KUALITY and MODELO: CASTROVIEJO. NOMBRE GENERICO: PORTA AGUJAS CASTROVIEJO, RECTO, SIN RETÉN. GRUPO DE LICITACIÓN: INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO. FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

OPINIÓN TÉCNICO MÉDICA: NO CUMPLE

CON LAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Table with 3 columns: CARACTERÍSTICA SOLICITADA, CARACTERÍSTICA OFERTADA, MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO. Row 1: Sin retén, PORTA AGUJAS CASTROVIEJO, RECTO, SIN RETÉN, DE TITANIO, LONGITUD DE 130 A 140 MM. Motivo: Presenta fotocopia de una hoja con Razón Social Instrumental Quirúrgico KUALITY, página 111, en el texto inferior indica: KU18-1828TC Porta-agujas de Castroviejo recto, con seguro e insertos de carburo de tungsteno, de 14 cm. (140 mm.) de long. Por lo que no demuestra que el porta agujas sea sin retén y de titanio, como lo oferta. Section: LO ANTERIOR CON BASE EN EL NUMERAL 9 CAUSAS DE DESECHAMIENTO: A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36, de la LAASSP.

ING. MIGUEL ÁNGEL ROJAS GONZÁLEZ

DR. ALEJANDRO MORALES GÓMEZ

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

COORDINADOR DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA

EDUC/PR/RR/MEPT/DLS/RR/AF/ANE/AASP/LL/IA/UT/PT/JMC/SML/VIARC/VIXAM/GRA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

- 12 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA
DIVISIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include LICITACION, LICITANTE, PARTIDA, CLAVE SAI, CLAVE PREI, NOMBRE GENERICO, and TIJERA TAYLOR.

Table with 2 columns: GRUPO DE LICITACIÓN and FECHA. Values: INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO and 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

OPINIÓN TÉCNICO MÉDICA: NO CUMPLE

CON LAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Table with 3 columns: CARACTERÍSTICA SOLICITADA, CARACTERÍSTICA OFERTADA, and MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO. Row 1: Tijera Taylor vs. Tijera Taylor, Longitud de 17 cm. vs. Longitud 17 cm. vs. Presenta fotocopia con Razón Social Instrumental Quirúrgico KUALITY...

LO ANTERIOR CON BASE EN EL NUMERAL 9 CAUSAS DE DESECHAMIENTO:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36, de la LAASSP.

ING. MIGUEL ÁNGEL ROJAS GONZÁLEZ

DR. ALEJANDRO MORALES ROJAS

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

COORDINADOR DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MEDICA

PIQ/VP/RRM/EPT/DLS/RMR/ANE/AASP/LL/AL/UTP/JN/CG/MLV/VI/ARC/VX/AM/GRA 2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

- 13 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA
DIVISIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

Table with 2 columns: LICITACION, LICITANTE, PARTIDA, CLAVE SAI, CLAVE PREI, CANTIDAD, MARCA, MODELO, NOMBRE GENERICO, GRUPO DE LICITACION, FECHA.

OPINIÓN TÉCNICO MÉDICA: NO CUMPLE

CON LAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Table with 3 columns: CARACTERÍSTICA SOLICITADA, CARACTERÍSTICA OFERTADA, MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO.

LO ANTERIOR CON BASE EN EL NUMERAL 9 CAUSAS DE DESECHAMIENTO:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36, de la LAASSP.

ING. MIGUEL ÁNGEL ROJAS GONZÁLEZ

DR. ALEJANDRO MORALES ROJAS

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

COORDINADOR DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MEDICA

FFICIDP/RRM/EPT/DLS/RMR/ANE/AASP/LLS/ALR/TP/JMCG/MLV/ARC/VXAM/GRA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las misma se acredita que la convocante adjuntó al fallo concursal los Resultados de las Evaluaciones Técnico Médicas emitidos por el Titular de la División de Equipo Médico y por el Coordinador de Planeación de Infraestructura Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se dio a conocer al hoy accionante todas las razones legales y técnicas que sustentaron la determinación de la convocante de desechar las claves ofertadas por el accionante por no cumplir con las características obligatorias solicitadas, indicando entre otra cosas los numerales de la convocatoria que se actualizaron; con la cual la convocante observó lo dispuesto en el numeral 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público, que a la letra indica: -----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;”

Precepto legal que establece que la convocante emitirá un fallo el cual debe contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, y en el caso que nos ocupa la convocante adjuntó al acta de fallo, como parte de la misma, los Resultados de las Evaluaciones Técnico Médicas para desechar las propuestas del hoy inconforme conteniendo las razones para dicho desechamiento y los puntos que se actualizaron; sin que en el caso en concreto el accionante haga valer motivo de inconformidad sobre las citadas causales de descalificación. -----

Sin que le asiste la razón y el derecho al inconforme en el sentido que: *“...ni en el Acta ni en el Anexo 2 donde desecha las partidas de mi representada por motivo 1, supuesto incumplimiento técnico y/o administrativo, en qué consistió dicho incumplimiento, que requisito se incumplió de la convocatoria, y que ofreció o dejó de ofrecer su representada, incurriendo en una clara falta de fundamentación y motivación de desechamiento de su propuesta debiendo por ello, declararse la nulidad del acto de fallo”,* toda vez que tal y como quedo acreditado líneas anteriores la convocante en el fallo concursal adjuntó los Resultado de la Evaluación Técnico Médico, emitidos por el Titular de la División de Equipo Médico y por el Coordinador de Planeación de Infraestructura Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que formaron parte integrante del mismo en donde se establecen claramente todas las razones legales y técnicas que sustentaron la determinación de la convocante de desechar las claves impugnadas, y las características solicitadas como obligatorias incumplidas por el impetrante, así como las causas de desechamiento, en este sentido cabe precisar que el propio accionante en su escrito inicial adjuntó como elemento de prueba el Fallo concursal de fecha 14 de octubre de 2011, así como sus anexos entre los que se encuentran los Resultados de las Evaluaciones Técnicos Médicos emitidos por el Titular de la División de Equipo Médico y por el Coordinador de Planeación de Infraestructura Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, los que hacen prueba plena en su contra de que conoció las razones y los motivos, así como el fundamento legal por los cuales las claves impugnadas fueron desechadas, por tal motivo la descalificación de que fue objeto el hoy impetrante respecto de la clave impugnadas contenidas en el Anexo 2 que formó



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

parte de la convocatoria, esta debidamente fundado y motivado pues se considera que un acto se encuentra debidamente fundado y motivado cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso y se detallan las causas, motivos y circunstancias que la Convocante tomó en cuenta para emitir el Acto que es impugnado por el hoy inconforme, lo que en la especie aconteció de acuerdo a las consideraciones expuestas líneas anteriores, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.”

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

Aunado a lo anterior, cabe precisar que el hoy accionante en el capítulo “MOTIVO DE INCONFORMIDAD” no manifestó agravio alguno respecto a los motivos de incumplimiento de que fue objeto en las claves impugnadas, contenidas en el Resultado de la Evaluación Técnico Médico, emitidos por el Titular de la División de Equipo Médico y por el Coordinador de Planeación de Infraestructura Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo que formó parte integrante del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

fallo de la licitación que nos ocupa, luego entonces la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V., consintió los motivos de desechamiento respecto de las claves impugnadas, asistiéndole la razón y el derecho a la convocante con lo aducido en su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de noviembre de 2011, al argüir que: "De conformidad con lo anterior, se considera que la empresa consintió de manera tácita los motivos de desechamiento de su proposición, ya que del escrito que nos ocupa, se advierte que la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V., no controvierte las razones técnicas, económicas, legales o administrativas por las cuales se desechó sus propuestas. Sino que pretendiendo sorprender a esa H. Autoridad Administrativa recurre el fallo mediante argumentos totalmente infundados." toda vez que al no establecer ningún modo de defensa consintió todos y cada uno de los motivos de incumplimiento y causas de desechamiento, de que fue objeto el hoy accionante respecto de las claves impugnadas.

Por otra parte respecto a las manifestaciones que hace valer el hoy impetrante en su promoción inicial en el sentido de que: "en su Anexo2, se determinó desechar una serie de partidas de la propuesta de GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V., por los motivos 1 y 4 que al final de dicho anexo, se señala, que el motivo 1 es porque no se cumple técnica y/o administrativamente, y 4 porque existe una propuesta solvente más baja..." dichas manifestaciones se declaran igualmente infundadas, toda vez que, en primer lugar, las claves impugnadas por el impetrante contenidas en el Anexo 2 de la convocatoria, en las cuales la convocante asentó en la columna correspondiente "Resultado Final" motivo 4, estas no fueron desechadas como erróneamente lo pretende hacer valer el accionante en su escrito inicial ya que no resultaron adjudicadas por existir una propuesta solvente mas baja, y en segundo lugar del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que al efecto aportó la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 7 de noviembre de 2011, específicamente de la propuesta económica de la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V., visible a fojas 2844 a 2868 del expediente en que se actúa, y del anexo 4 el cual formó parte del acta de comunicación de fallo de fecha 14 de octubre de 2011, visible a fojas 2988 a 3041 del expediente en que se actúa, se pudo advertir que los precios unitarios e importes totales ofertados por el inconforme resultaron ser mayores a los precios ofertados por las empresas ganadoras y/o adjudicadas, en las claves impugnadas por el impetrante, y a manera de ejemplo se cita lo siguiente:

Partida	EMPRESA	cantidad	Precio unitario	Importe total
14	GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V.,	383	\$70.42	\$26,969.58
15	GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V.,	348	\$81.53	\$28,371.44
16	GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V.,	294	\$80.00	\$23,520.00

EMPRESAS ADJUDICADAS

Partida	EMPRESA	cantidad	Precio unitario	Importe total
14	QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A DE C.V.	383	\$60.00	22,980.00
15	DRENOVAC, S.A. DE C.V	348	\$46.00	\$16,008.00
16	PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V.,	294	\$65.00	\$19,110.00

De cuyo contenido de observa que respecto de las partidas 14, 15, 16, la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V., hoy inconforme ofertó un precio unitario así como importe total mayor al de las empresas QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., DRENOVAC, S.A. DE C.V. y PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., las cuales resultaron adjudicadas en las referidas partidas, lo mismo aconteció con todas y cada una de las partidas y/o claves en las que la convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

determinó no asignar por el motivo 4, por lo que en este sentido no era susceptible de adjudicación, ya que su propuesta no fue la solvente más baja.

Establecido lo anterior se tiene que la convocante al momento de emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa y determinar desechar, así como y no adjudicar las claves impugnadas por el hoy inconforme, observó cabalmente lo dispuesto en los artículos que aduce violados el inconforme, así como observó lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los criterios de evaluación y causales de desechamiento contenidas en la convocatoria, que indican lo siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:...”

“7. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (Dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

Establecido lo anterior, se colige que el Área Convocante con su actuación en el acto de fallo de la licitación de mérito, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

- VI.- En cuanto a lo manifestado por las empresas, PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., en sus promociones de fechas 3 y 22 de noviembre de 2011, en su carácter de terceros interesados de la instancia de inconformidad, por los cuales desahogaron su derecho de audiencia, al respecto fueron tomados en consideración sus argumentos y con los mismos se confirma que la evaluación de que fueron objeto los licitantes de las partidas impugnadas en el Fallo concursal de fecha 14 de octubre de 2011, se ajustó a la normatividad que rige la materia, tal y como quedó analizado y valorado en el considerando V de la presente resolución. -----
- VII.- En cuanto a lo manifestado por la empresa DRENOVAC, S.A. de C.V., en sus promociones de fecha noviembre y diciembre del 2011; por los cuales desahogó su derecho de audiencia y alegatos, al respecto fueron tomados en consideración sus argumentos y con los mismos se confirma que la evaluación de que fueron objeto los licitantes de las partidas impugnadas en el Fallo concursal de fecha 14 de octubre de 2011, se ajustó a la normatividad que rige la materia, tal y como quedó analizado y valorado en el considerando V de la presente resolución. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V. hoy inconforme, PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., y QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados de la instancia de inconformidad, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9669 /2011.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JAVIER SALAZAR ZUÑIGA, representante legal de la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N33-2011, celebrada para la Adquisición de mobiliario médico y administrativo, instrumental y equipo médico, asociado a obra para Charo 3 Marías, Michoacán y Metepec, Estado de México.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por los terceros interesados mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JAVIER SALAZAR ZUÑIGA - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., AVENIDA COLONIA DEL VALLE NÚMERO 528-102, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, Personas autorizadas

C. MARCO ANTONIO ORTÍZ ARELLANO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., CALLE NARCISO MENDOZA MZ 42, LT 453, COLONIA SANTA MARÍA AZTAHUACAN, C.P. 09500, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 55-24-56-99-48 Persona autorizada,

ING. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.- SADI CARNOT NÚMERO 45, INTERIOR 101, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06470, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, Personas Autorizadas,

C. MARIANA AZCARRAGA SOTO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DRENOVAC, S.A., DE C.V., CALLE RODRÍGUEZ SARO NÚMERO 125, PISO 5, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P., 03100, DISTRITO FEDERAL, Personas Autorizadas conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los y sólo para oír y recibir notificaciones a la

ING. ALFONSO MEDINA ORTIZ(MMT).- TITULAR DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA